



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

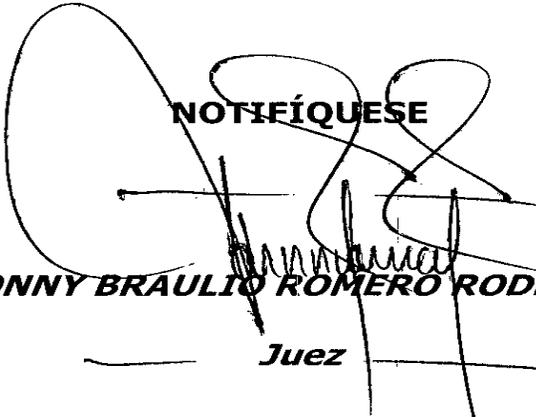
Proceso	Servidumbre
Radicado	2020-00592
Tema	Resuelve solicitud.

De cara al escrito que antecede, se le indica al profesional del derecho que previo a admitirse la reforma a la demanda, dado que la misma solo opera por una vez, según lo dispuesto en el artículo 93 del C. G.P., se requiere a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública 2957 del 15 de noviembre de 1991 de la Notaria 7 de Medellín, a fin de obtener los documentos de identificación de los señores JOSE JIMENEZ y OLIVIA MONSALVE.

De otro lado, se ordena oficiar a la EPS SURA donde se encuentran afiliados los demás propietarios, de conformidad con lo reportado por el Fosyga, a fin de que informe al juzgado si en la base de datos dicha entidad, figura la dirección, correo electrónico, teléfono y/o cualquier otro dato a fin de lograr su ubicación, así como la de su empleador.

En ese orden de ideas, se libraré por la Secretaría del Despacho oficio a dicha entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, para dar respuesta.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez